

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SENADORA EVA EUGENIA GALAZ CALETTI, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA EN LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD Y A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, A QUE EMITAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS NECESARIAS PARA LA REGULACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE SEMILLAS DE CANNABIS.**

La que suscribe, Eva Eugenia Galaz Caletti, Senadora de la República de la LXV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 numeral 1, fracción I; y 276 numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de la Comisión Permanente, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 13 de diciembre de 2016, tras una sesión de más de 14 horas, el Senado de la República aprobó con 98 votos a favor, 7 en contra y una abstención, el Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud; de Justicia; de Gobernación; de Seguridad Pública; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en materia de regulación y uso de la marihuana.

Este dictamen fue producto del análisis hecho a la Iniciativa enviada por el Poder Ejecutivo Federal en abril de 2016, en un esfuerzo del Estado Mexicano por regular un mercado cada vez más pujante, incluso a nivel mundial. Si bien la iniciativa señala que se enmarca en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, su finalidad es "asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad, y garantizar el acceso a medicamentos de calidad para la salud".

Esto, pues se consideraba necesario "ampliar el criterio en torno a los medicamentos que contienen algún componente químico derivado de la cannabis sativa, índica, americana o marihuana, que impliquen un beneficio para la población mexicana, así como al hecho de que el consumo de drogas tiene que ser tratado como un problema de salud pública y, en consecuencia, no debe criminalizarse a los consumidores con instrumentos punitivos, que lejos de tratarlos como farmacodependientes, dañan su personalidad, en perjuicio de sus derechos humanos."<sup>1</sup>

La reforma de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017, adiciona el artículo 235 bis a la Ley General de Salud para establecer que la Secretaría de Salud deberá diseñar y ejecutar políticas públicas que regulen el uso medicinal de los derivados farmacológicos de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas, así como normar la investigación y producción nacional de los mismos.<sup>2</sup>

Por lo que toca a la reforma al artículo 237 del mismo ordenamiento, esta tiene como objetivo eliminar de la prohibición del uso de sustancias a la cannabis sativa, índica y americana o marihuana.

---

<sup>1</sup> Secretaría de Gobernación. Oficio con el que remite iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y se reforma el párrafo tercero del artículo 195 del Código Penal Federal. 21 de abril, 2016. Disponible: [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2016-04-21-1/assets/documentos/Iniciativa\\_SEGOB\\_Ley\\_General\\_Salud.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2016-04-21-1/assets/documentos/Iniciativa_SEGOB_Ley_General_Salud.pdf)

<sup>2</sup> Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud; de Justicia; de Gobernación; de Seguridad Pública; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en materia de regulación y uso de la marihuana. 15 de junio de 2016. Disponible: [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-12-13-1/assets/documentos/dictamen\\_marihuana.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-12-13-1/assets/documentos/dictamen_marihuana.pdf)

También se reforma el artículo 245 de la Ley General de Salud para ubicar en la fracción II a la nabilona y al Tetrahidrocannabinol con determinados isómeros y sus variantes estereoquímicas como sustancias con algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública. Asimismo, incluyen en la clasificación de la fracción IV del mismo artículo "el cáñamo", como sustancias que tiene amplios usos terapéuticos y constituye un problema menor para la salud pública.

Se reforma el artículo 290 de la Ley General de Salud para hacer explícita la posibilidad de importar los derivados farmacológicos de la cannabis sativa, índica o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas.

Además, se propone adicionar un párrafo tercero al artículo 193 del Código Penal Federal, alineándose de esta manera ambos ordenamientos, para que al momento de excluir a la cannabis de las sustancias y vegetales prohibidas del artículo 237 de la Ley General de Salud, no pierdan su punibilidad las actividades establecidas en el artículo 194 del Código Penal Federal, relacionadas con este narcótico.

Bajo el mismo criterio, a fin de brindar seguridad y certeza jurídica en la aplicación de tan importante reforma, busca adicionar un último párrafo al artículo 198 del Código Penal Federal, que determine que la siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos y científicos, en los términos y condiciones de la autorización que para tal efecto emita la Secretaría de Salud; con lo que se armoniza el citado Código Penal Federal con la Ley General de Salud.

Derivado de esta última modificación, el cuarto transitorio del decreto establece que "la Secretaría de Salud tendrá 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar los reglamentos y normatividad en el uso terapéutico del TETRAHIDROCANNABINOL de los siguiente isómeros: 6a (10a), 6a (7), 7, 8, 9, 10, 9 (11) y sus variantes estereoquímicas."<sup>3</sup>

No obstante, la situación política del país dificultó el proceso, y fue hasta el 12 de enero de 2021 que el Presidente Andrés Manuel López Obrador expidió el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la Producción, Investigación y Uso Medicinal de la Cannabis y sus Derivados Farmacológicos.

Este reglamento "tiene por objeto la regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria de materia prima, derivados farmacológicos y medicamentos de la Cannabis, con fines de producción, investigación, fabricación y médicos."<sup>4</sup>

Para efectos de lo anterior, se establece que las siguientes dependencias podrán ejercer las atribuciones que les confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia:

1. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
2. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) y del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS);

---

<sup>3</sup> DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal. 19 de junio, 2017. Disponible: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5487335&fecha=19/06/2017](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5487335&fecha=19/06/2017)

<sup>4</sup> DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la Producción, Investigación y Uso Medicinal de la Cannabis y sus Derivados Farmacológicos. 12 de enero, 2021.

3. La Secretaría de Economía y
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria.

Algunas de las atribuciones exclusivas de la SADER son establecidas en el artículo 7 del citado Reglamento:

ARTÍCULO 7. Para efectos de este Reglamento, corresponde a:

I. SENASICA, regular y promover la sanidad de la Cannabis, así como la aplicación, verificación y certificación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación física, química y microbiológica en la Producción Primaria, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. SNICS, regular la producción de semillas certificadas, la calificación de semillas y la comercialización y puesta en circulación de todas las semillas de la Cannabis, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas y demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. COFEPRIS, la regulación, control y fomento sanitario relacionados con los fines de investigación, fabricación y médicos de la Cannabis, sus Derivados Farmacológicos y Medicamentos, así como el control y seguimiento en el Testado y Trazabilidad, conforme a lo establecido en la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables;

...

...

El reglamento establece más adelante que para poder llevar a cabo la importación de materias primas (según la fracción XXVI del artículo 3: semillas, plántulas, material vegetal propagativo, tallos, hojas o inflorescencias de la Cannabis) deberá contarse con permiso sanitario previo, otorgado por la SADER, en el ámbito de sus atribuciones. El artículo 51 es sumamente restrictivo, al establecer que:

ARTÍCULO 51. La Importación o Exportación, según sea el caso, de Materia Prima, Derivados Farmacológicos o Medicamentos de Cannabis, no podrá realizarse, en ningún caso, por vía postal, haciendo uso de los servicios de empresas de mensajería o paquetería, ni en los demás supuestos que señalen los ordenamientos de la materia que regulan el despacho aduanero.

El Capítulo II del Título Cuarto- De la Importación y Exportación, establece en 18 artículos el procedimiento mediante el cual se podrá llevar a cabo la "Importación de la materia prima, derivados farmacológicos y medicamentos de cannabis."

El artículo 55 señala que la Secretaría de Salud expedirá el permiso de Importación de Materia Prima en los supuestos siguientes:

- I. Semilla botánica para siembra;
- II. Plántulas para siembra, y
- III. Material vegetal de propagación.

En el artículo 57, se establecen los requisitos para obtener este permiso:

- I. Declarar su categoría equivalente conforme a lo establecido en la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, y en las reglas que para tal efecto emita la SADER;
- II. Contar con el certificado fitosanitario para la Importación o documento oficial equivalente, en los términos de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y su Reglamento, para lo cual deberá cumplir los requisitos fitosanitarios que fije el SENASICA.

En los casos de Importación de semillas que sean organismos genéticamente modificados, se deberá cumplir adicionalmente con lo establecido en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;

III. Presentar copia del Protocolo de Investigación autorizado por la COFEPRIS, tratándose de Materia Prima destinada a la investigación en términos de este Reglamento, y

IV. Presentar copia del registro sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, para la fabricación de Medicamentos.

Para poder llevar a cabo este proceso, el Reglamento establece en su cuarto transitorio que "la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, tendrá noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para realizar las adecuaciones normativas necesarias para el adecuado cumplimiento de lo establecido en el mismo."

El plazo de 90 días venció en abril de 2021. Hasta la fecha, ni la COFEPRIS ni la SADER han emitido los lineamientos necesarios para poder llevar a cabo la importación de semillas de cannabis. Sin estas pautas, es imposible que se puedan importar las materias primas de manera segura y legal, pues la realidad es que las semillas llegan al país por otras vías, a pesar de las restricciones legales.

Desde esta Soberanía, consideramos que es indispensable poder echar a andar la industria cannábica. Para ello, necesitamos contar con reglamentos claros, expedidos en tiempo y forma. El mercado de cannabis en el país puede alcanzar un valor de hasta 250 millones de dólares para su primer año e impulsaría la creación de 45 mil empleos. Esto podría cambiar la vida de miles de personas.

Es necesario recordar que esta planta tiene muchos usos, y si bien la discusión se ha centrado en el uso lúdico y médico, también tiene usos alimentarios, artísticos, utilitarios, de construcción, en automóviles e incluso se pueden generar baterías que contaminan menos que el combustible convencional.

Pero para lograr desarrollar esta industria, se necesita llevar a cabo investigación, misma que también ha sido detenida por la falta de reglas de COFEPRIS.

Actualmente, COFEPRIS no cuenta con un formato de trámite de solicitud para las actividades relacionadas con el autoconsumo de marihuana en México, por lo que los promoventes han tenido que recurrir a la figura del escrito libre para obtener una autorización de acceso a la planta.

Además, datos de *Reporte Índigo* señalan que “en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2019 al 30 de julio de 2022, se recibieron 10 mil 202 escritos libres, de los cuales 2 mil 499 oficios pudieron cumplir con los requerimientos para la autorización para el autoconsumo. Una falta de acción que, entre otras cosas, ha detonado el crecimiento del área gris en nuestro país.”<sup>5</sup>

Entendemos las dificultades que la pandemia ha conllevado, así como la ralentización de algunos procesos burocráticos. Sin embargo, es nuestra obligación hacer un llamado a las dependencias involucradas para que se cumpla con lo establecido en la ley y se pueda continuar con lo mandatado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de cannabis.

---

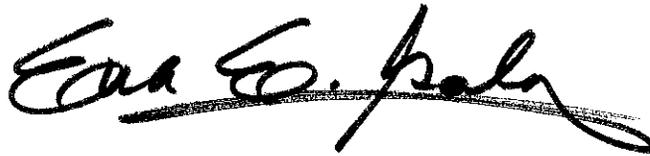
<sup>5</sup> Salvador Vega. “Cofepris, la traba de la regulación de la marihuana”. *Reporte Índigo*, 20 de abril de 2023. Disponible: <https://www.reporteindigo.com/reporte/cofepris-la-traba-de-la-regulacion-de-la-marihuana-retrasos-trabajos-legislacion/>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente proposición con:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión recomienda respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a que emitan las disposiciones reglamentarias necesarias para la regulación, importación y exportación de semillas de cannabis.

*Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, a los 17 días del mes de mayo de 2023.*

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eva E. Galaz', with a horizontal line drawn through the middle of the signature.

**SEN. EVA EUGENIA GALAZ CALETTI**